

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00057-00
Accionante : NOHORA MARCELA MURCIA CORTES en calidad
de agente oficiosa de ROSA CORTES DE MURCIA
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : NIEGA SOLICITUD Y CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de primera instancia proferida el 04 de marzo de 2022, este Despacho concedió en favor de la señora Rosa Cortes de Murcia, el amparo de su derecho fundamental a la salud y en consecuencia ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o a quien haga sus veces, que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, asigne a la señora Rosa María Cortes de Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, cita con las siguientes especialidades: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología. Asimismo, la NUEVA EPS deberá autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenen en las referidas consultas, lo anterior para evitar la nueva interposición de acciones constitucionales.

(...)”

2. Como la autoridad accionada no cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, mediante auto del 29 de marzo de 2022, confirmado el 04 de abril de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Javier Tobo Rodríguez, en sede de consulta, se impuso sanción por desacato a tutela, así:

“PRIMERO: SANCIONAR a la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, con multa de tres (3) SMMLV, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: SANCIONAR al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, con multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.”

3. Luego de varios requerimientos a la NUEVA EPS para que cumplieran con el fallo de tutela, y ordenar la compulsión de copias a la Superintendencia Nacional de Salud, la autoridad de control con memorial del 22 de julio de 2022, informó a esta Instancia Judicial que la agente oficiosa les había confirmado que, ya se habían realizado todos los procedimientos ordenados a la señora Rosa María Cortes de Murcia, con ocasión de un procedimiento de urgencia.
4. Con memorial del 12 de agosto de 2022¹, el apoderado judicial de la NUEVA EPS, solicita se inaplique la sanción impuesta, por cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, este Despacho impuso sanción por desacato judicial a la gerente regional encargado de la NUEVA E.P.S., doctora Sandra Milena Roza Hurtado y al vicepresidente de salud encargado, doctor Alberto Hernán Guerrero Jacome, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 04 de marzo de 2022, en el que se ordenó asignar a la señora Rosa María Cortes de Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, cita con las siguientes especialidades: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología. Asimismo, la NUEVA EPS debía autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenaran en las referidas consultas.

De la revisión del expediente, se pudo constatar que, la agente oficiosa, este Despacho y la Superintendencia Nacional de Salud tuvieron que realizar sendos requerimientos para que la NUEVA EPS cumpliera con las ordenes proferidas en la acción de tutela, dado que, al estar directamente vinculadas con los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la señora Rosa María Cortes de Murcia, no era optativo el plazo de cumplimiento.

Luego de los mencionados requerimientos, solo hasta finales del mes de julio de los corrientes, este Despacho tuvo constancia de que la NUEVA EPS realizó los últimos procedimientos ordenados por los médicos tratantes, sin embargo, los mismos fueron realizados no por la conducta activa de la accionada sino porque la titular de los derechos fue remitida nuevamente a urgencias y la IPS en la que fue atendida realizó los procedimientos.

Así las cosas, al poner en conocimiento de la demandante el informe rendido por la Superintendencia Nacional de Salud sobre la realización del último examen ordenado y no recibir respuesta reprochable sobre el mismo, este Despacho considera que, a la fecha, no hay procedimiento o cita pendiente para asignar a la señora Rosa María Cortes de Murcia, por parte de la NUEVA EPS, lo que da lugar a cerrar el incidente de desacato por cumplimiento del fallo judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de inaplicación de la sanción solicitada por el apoderado de la NUEVA EPS, este Despacho la denegará, toda vez que, conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, el fin de la medida es sancionar el incumplimiento y, dado que las autoridades sancionadas incumplieron por un periodo prolongado, esto es, más de cuatro (4) meses, desacatando la orden de este Despacho y poniendo en riesgo la salud y la vida de la paciente, esta Agencia Judicial no encuentra causal justa para levantar la medida sancionatoria, pues, el cumplimiento de la tutela siempre debe darse aunque se hubiese impuesto sanción.

No queda de más recordar a las autoridades accionadas que, la señora Rosa María Cortes de Murcia tiene la calidad de sujeto de especial protección

¹ Cfr. Documento digital 59

constitucional por su edad y por el diagnóstico de la enfermedad crónica que padece, por lo que se les insta que, en lo sucesivo, cumplan con las órdenes de los médicos tratantes en términos prudenciales, con el fin de evitar que la accionante sufra perjuicios por la falta de atención médica oportuna.

Finalmente, se le informa a la agente oficiosa y a la accionante que, al haberse cumplido con el objeto de la tutela no hay lugar a presentar nuevas solicitudes de desacato.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO, al verificarse el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de marzo de 2022, según se explico.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN presentada por el apoderado judicial de la entidad accionada, conforme se explicó.

TERCERO: INSTAR a las autoridades accionadas para que, en lo sucesivo, cumplan con las órdenes de los médicos tratantes en términos prudenciales, con el fin de evitar que la accionante sufra perjuicios por la falta de atención médica oportuna.

CUARTO: INFORMAR a la agente oficiosa y a la accionante que, al haberse cumplido con el objeto de la tutela no hay lugar a presentar nuevas solicitudes de desacato.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Parte demandante: correo.marcelamurcia.69@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075464cf851ae940a002527a75da02b4d2c2317e9242fa461708cdea47fb46c6**

Documento generado en 19/08/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>